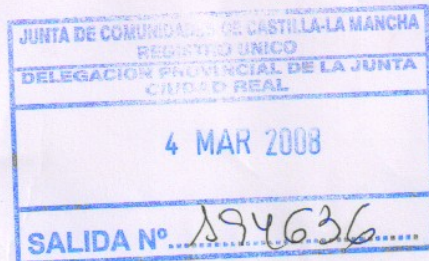




Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha



Consejería de
Administraciones Públicas

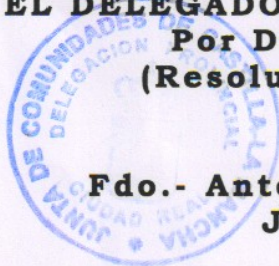
Ciudad Real, 28 de febrero de 2008
Remitiendo documentación

**Sr/a. Presidente/a de la ASOCIACIÓN PARA
LA AYUDA A PERSONAS CON PARALISIS
CEREBRAL Y SINDROMES AFINES DE CIUDAD
REAL (ASPACECIRE)
Cl. José María de la Fuente, s/n
13005 CIUDAD REAL**

Para su conocimiento se le participa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, se ha procedido a la inscripción de la modificación estatutaria llevada a cabo por la asociación denominada **ASOCIACIÓN PARA LA AYUDA A PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL Y SINDROMES AFINES DE CIUDAD REAL (ASPACECIRE)**, de CIUDAD REAL, inscrita en el Registro General de Asociaciones con el número **3690**, adjuntándole la Resolución correspondiente así como copia de los Estatutos, debidamente visados rogándole, al propio tiempo, el envío del duplicado de la Resolución debidamente cumplimentado.

**EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA,
Por Delegación de Firma,
(Resolución de 26-02-2007),**

**Fdo.- Antonio Cifuentes Martínez
Jefe de Servicio**



C/. Paloma, 9

Delega

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, simply open the document you want to convert, click "print", select the "Broadgun pdfMachine printer" and that's it! Get yours now!



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO UNICO
DELEGACION PROVINCIAL DE LA JUNTA
CIUDAD REAL
4 MAR 2008
SALIDA Nº 194619

Consejería de
Administraciones Públicas

Ciudad Real, 28/02/2008
Inscripción modificación estatutaria

**ASOCIACIÓN PARA LA AYUDA A
PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL Y
SINDROMES AFINES DE CIUDAD REAL
(ASPACECIRE)
Cl. José María de la Fuente, s/n
13005 CIUDAD REAL**

Con esta misma fecha, esta Delegación Provincial ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto el expediente sobre modificación de los Estatutos de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN PARA LA AYUDA A PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL Y SINDROMES AFINES DE CIUDAD REAL (ASPACECIRE)**, de CIUDAD REAL; inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Sección PRIMERA, con el número 3690 y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el **07-02-2008** se acordó por mayoría cualificada, modificar algunos artículos de los Estatutos, en lo que se refiere a composición de la Junta Directiva y el artículo que dedica a los socios, así como nuevo domicilio social y patrimonio de la asociación.

- El nuevo domicilio social pasa a estar ubicado en la calle José María de la Fuente s/n.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Vistos, la vigente Constitución Española; La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



Segundo.- Que esta Delegación Provincial es competente para dictar la Resolución pertinente; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la Entidad y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.

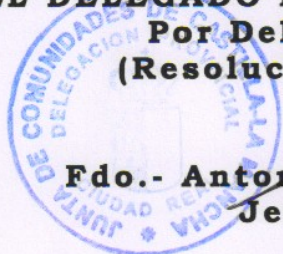
Esta Delegación Provincial, resuelve inscribir, a los solos efectos de publicidad previstos en el artº 22 de la Constitución, la modificación de la que se trata y visar sus nuevos Estatutos y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se practique la correspondiente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos, rogándole nos remita firmado, fechado y con expresión del D.N.I. del receptor, el duplicado de la presente notificación, adjuntándole un ejemplar de Estatutos.

**EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA,
Por Delegación de Firma,
(Resolución de 26-02-2007),**

**Fdo.- Antonio Cifuentes Martínez
Jefe de Servicio**



Recibí el Original, _____ de 20____
a _____ de _____
firma: _____

D. N. I. N.º _____



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO UNICO
DELEGACION PROVINCIAL DE LA JUNTA
CIUDAD REAL
4 MAR 2008
SALIDA Nº 194619.....

Consejería de
Administraciones Públicas

Ciudad Real, 28/02/2008
Inscripción modificación estatutaria

**ASOCIACIÓN PARA LA AYUDA A
PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL Y
SINDROMES AFINES DE CIUDAD REAL
(ASPACECIRE)
Cl. José María de la Fuente, s/n
13005 CIUDAD REAL**

Con esta misma fecha, esta Delegación Provincial ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto el expediente sobre modificación de los Estatutos de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN PARA LA AYUDA A PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL Y SINDROMES AFINES DE CIUDAD REAL (ASPACECIRE)**, de CIUDAD REAL; inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Sección PRIMERA, con el número 3690 y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el **07-02-2008** se acordó por mayoría cualificada, modificar algunos artículos de los Estatutos, en lo que se refiere a composición de la Junta Directiva y el artículo que dedica a los socios, así como nuevo domicilio social y patrimonio de la asociación.

- El nuevo domicilio social pasa a estar ubicado en la calle José María de la Fuente s/n.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Vistos, la vigente Constitución Española; La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



Segundo.- Que esta Delegación Provincial es competente para dictar la Resolución pertinente; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la Entidad y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.

Esta Delegación Provincial, resuelve inscribir, a los solos efectos de publicidad previstos en el artº 22 de la Constitución, la modificación de la que se trata y visar sus nuevos Estatutos y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se practique la correspondiente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos, rogándole nos remita firmado, fechado y con expresión del D.N.I. del receptor, el duplicado de la presente notificación, adjuntándole un ejemplar de Estatutos.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA,
Por Delegación de Firma,
(Resolución de 26-02-2007),

Fdo.- Antonio Cifuentes Martínez
Jefe de Servicio



CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.-

De conformidad con el artº 22 de la Constitución Española, se constituye, con sede en Ciudad Real y con la denominación de "Asociación para la Ayuda a Personas con Parálisis Cerebral y Afines de Ciudad Real", esta asociación, sin ánimo de lucro, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo (BOE nº 73, de 26 de marzo)

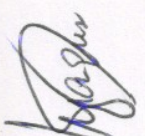
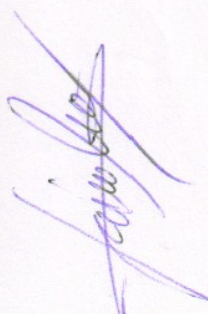


CAPÍTULO PRIMERO

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.-

Son afines de esta Asociación:

- 
- 
- 
- a) La realización de cuantas actividades sociales y culturales tiendan a promover el desarrollo integral y la habilitación o rehabilitación, en su caso, física, psíquica y educativa de los afectados por parálisis cerebral y síndromes afines de Ciudad Real.
 - b) Establecer colaboraciones con cuantas instituciones persigan objetivos análogos.
 - c) La colaboración y , en su caso, contratación con aquellos profesionales, personas físicas o jurídicas, especializadas en el tratamiento de las personas con parálisis cerebral, al objeto de facilitar una mejor calidad de enseñanza y habilitación física, psíquica e integral al colectivo al que va dirigido.

Para la consecución de dichos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Información, asesoramiento y orientación tanto de las personas afectadas con parálisis cerebral como a sus familiares.
- b) Organización de servicios, así como de los programas y proyecto que desarrollen las actividades de : Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Culturales y todas aquellas que sirvan para potenciar el desarrollo integral de la persona.
- c) Promoción del estudio, la información y la difusión de los problemas que afectan a las personas con Parálisis Cerebral y Afines, así como sus soluciones.
- d) La creación y desarrollo de cuantos recursos e infraestructuras sean necesarias para el pleno desarrollo de las Personas con Parálisis Cerebral y afines de Ciudad Real.

CAPÍTULO SEGUNDO

DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3º.-

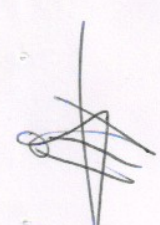
ASPACECIRE tendrá su domicilio social en la localidad de Ciudad Real, C/ José M^a de la Fuente, 2. Código Postal: 13.005

CAPÍTULO TERCERO

ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN.

Artículo 4º

El ámbito de acción previsto en el que la asociación va a desarrollar sus actividades es Provincial.



CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5º.-

Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:

1. La Asamblea o Junta General.
2. La Junta Directiva u órgano de representación.

Artículo 6º.-

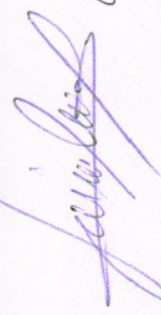
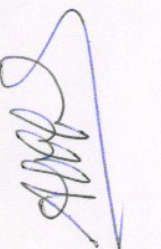
El órgano supremo de la Asociación será la ASAMBLEA GENERAL, integrada por todos los socios numerarios.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las Convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse contar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.



Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultarán cuando los votos afirmativos superen a la mitad de ésta para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación d asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Disolución de la entidad.

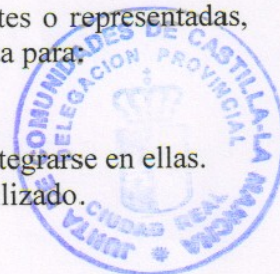
6.1.- Es competencia de la *Asamblea General Ordinaria*:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

6.2.- Es competencia de la *Asamblea General Extraordinaria*:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración a ellas.

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.



Artículo 7º.-

7.1.- La Junta Directiva u órgano de representación de la asociación será la que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y de la normativa legal aplicable. Sólo podrán formar parte del órgano de representación (Junta Directiva) los asociados afectados, considerándose éstos, los socios que padezcan parálisis cerebral (no invalidante para el cargo a desempeñar), los socios familiares (hasta segundo grado de consaguinidad) de parálisis cerebral y /o socio tutor representante legal de éstos.

7.2.- Estará formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

7.3.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

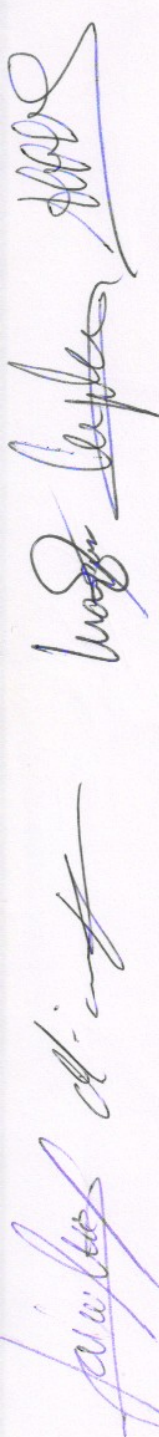
7.4.- Para ser miembro de los órganos de representación serán requisitos indispensables, ser socio numerario, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Estos miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato y por faltar 3 veces consecutivas o 5 alternas sin justificación.

Los miembros de la Junta Directiva se reunirán cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 2 partes de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Se reunirán como mínimo 4 veces al año.

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Será competencia de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
 - Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- 

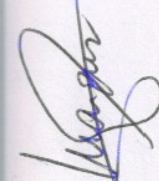
- 
- 
- Cualquier otra facultad que no se de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 8º.-

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- 
- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
 - Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9º.-

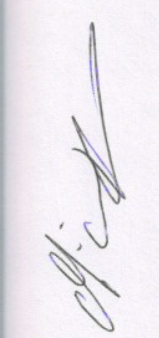
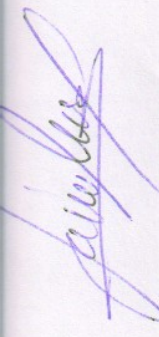


9.1- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

9.2- La coordinación entre los Centros y la Junta Directiva de la Asociación a la que deberá presentar cuantos informes, asesoramientos y estudios procedan.

Artículo 10º.-

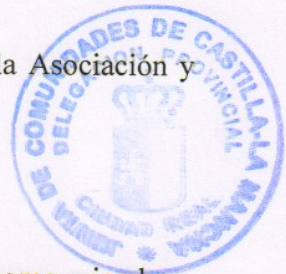
El Secretario de la asociación tendrá los siguientes cometidos:

- 
- 
- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
 - Expedir certificaciones.
 - Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
 - Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Artículo 11º.-

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.



Artículo 12º.-



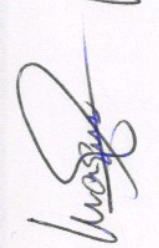
12.1.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

12.2.- Las que le delegue el Presidente

12.3.- Colaborar en las comisiones de trabajo a las que se adscriban.

12.4.- Prestar sus conocimientos y asistencia en la proposición, discusión y votación en los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva.

Artículo 13º.-



Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

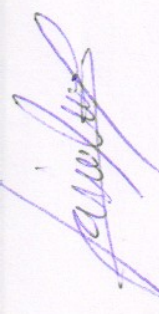
Artículo 14º



La asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

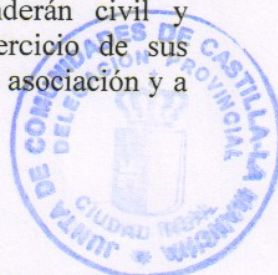
Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de efectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La asociación responderá de sus obligaciones con todos los bienes presentes y futuros.



Los miembros o titulares de los órganos de gobierno, y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.



Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del Día.

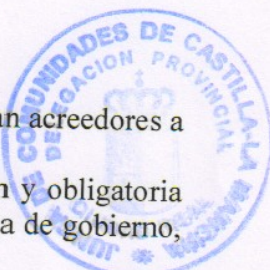
CAPÍTULO V

DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 15º.- CLASES DE SOCIOS

La Asociación está integrada por cuatro clases de socios: numerarios, protectores, colectivos y de honor.

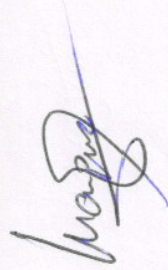
- Serán socios de la Asociación las personas, mayores de edad, que lo soliciten de la Junta Directiva y se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día 1 de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar el alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.
- Son socios *numerarios*, los afectados por parálisis cerebral o afines, los padres, representantes legales o protectores de parálisis cerebrales. Todos ellos con capacidad de obrar.
- Son socios *protectores*, las personas naturales o jurídicas que mediante aportaciones en metálico, especie o servicios, contribuyen al sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Son Socios *colectivos*, los que poseyendo medios propios educativos, laborales o asistenciales, deseen incorporarse a la Asociación para ampliar sus fines.

- 
- 
- 
- Son socios de *honor*, los que por méritos extraordinarios, se hagan acreedores a ello.
 - La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.
 - Por cuenta de la Asamblea General podrán organizarse en al Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 16º.- ADQUISICIÓN DE CONDICIÓN DE SOCIO

- 
- La admisión de socios numerarios y protectores se realizarán por la Junta Directiva a solicitud de los interesados.
 - La admisión de socios colectivos se establecerá mediante concierto entre aquellos y la Junta Directiva que deberá someter a su aprobación definitiva a la Asamblea General.
 - El nombramiento de socio de honor se hará por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 17º.- DEBERES DE LOS SOCIOS NUMERARIOS.



17.1.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdo válidos de la Ásamela y la Junta Directiva.

17.2.- Abonar la cuota de ingreso que la Asamblea General establezca, así como las ordinarias periódicas, y las extraordinarias, en su caso.

17.3.- Formar parte de la Junta Directiva, caso de resultar elegido para ello, y colaborar en las misiones y cometidos que por ello se le encomienden dentro del ámbito de sus fines.

17.4.-Asistir a las Asamblea y demás actos que se organicen.

17.5.- Fomentar la inscripción en la Asociación de nuevos Socios.

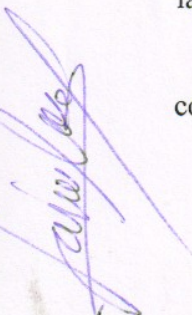
17.6.-Aportar el máximo esfuerzo y colaboración para que la Asociación pueda adquirir el prestigio e importancia que corresponde a sus elevados fines y, conseguir en la mejor medida posible el cumplimientos de sus objetivos.



Artículo 18º.- DERECHO DE LOS SOCIOS NUMERARIOS

18.1.-Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen, y ser electores en ellas de los miembros elegibles de la Junta Directiva.

18.2.- Ser elegible para ocupar cargos en la Junta Directiva.



18.3.- Hacer uso de los beneficios y servicios que la Asociación establezca de conformidad con sus fines y con arreglo a las normas que en cada caso se determinen.

18.4.- Participar en cualquier acto, reunión o visita que organice la Asociación.

Artículo 19º.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS PROTECTORES.

Los socios protectores tendrán los mismos deberes que los socios numerarios, a excepción de los que figuran en los apartados 1 y 2 del artículo 17. Deberán abonar las cuotas que, cada uno de ellos, en el momento de asociación establecen.

Tendrán los mismos derechos que los socios numerarios a excepción de los que figuran en los apartados 1 y 2 del artículo 18. Podrán participar en la Asamblea sin derecho a voto.

Artículo 20º.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS COLECTIVOS.

Los deberes y derechos de los socios colectivos serán los que expresamente se concierten.

Artículo 21º.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS DE HONOR.

Tendrán los mismo deberes que los socios numerarios, a excepción de los recogidos en los apartados 1 y 2 del artículo 17.

Podrán asistir a las Asambleas Generales pero sin derecho a voto.

Artículo 22º.- PERDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO.

22.1.- Por exclusión acordada por la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General.

22.2.- Por baja voluntaria.

22.3.- Por incapacidad legal.

22.4.- Por extinción o fallecimiento.

La baja cualquiera de las causas expresadas en los apartados 22.2 y 22.4 dará derecho al tutor o representante legal del parálítico cerebral representado, a seguir como socio y si lo desea, con la misma antigüedad que el causante.



CAPÍTULO VI.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS.

Artículo 23º.-

El patrimonio de la asociación, asciende a 80.240,23 €, aproximadamente.

Artículo 24º.-

Serán recursos de la Asociación:

- Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII.

Artículo 25º.-

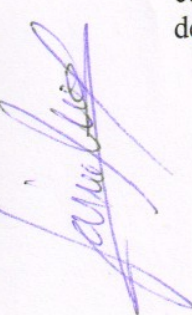
La Asociación puede disolverse por decisión voluntaria de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artº 39 de Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

Artículo 26º.-

La disolución de la asociación abre el período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten liquidadores, salvo que se establezcan otra cosa en estos Estatutos o bien los designe la Asamblea General o el juez que en su caso acuerde la disolución.



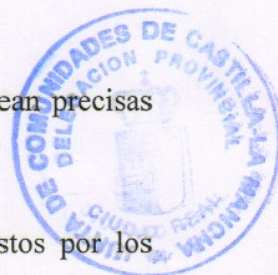
Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación...
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientes en el Registro.

En el caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o; si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Artículo 27º.

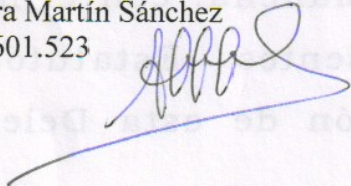
En el caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma será aplicado a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa
(Concretamente a Asociaciones de discapacitados en Ciudad Real)



En Ciudad Real, a 07 de Febrero de 2008

EL PRESIDENTE

Fdo: Aurora Martín Sánchez
D.N.I: 05.601.523



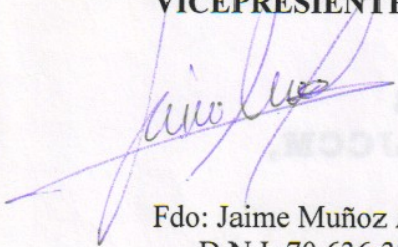
EL SECRETARIO

Fdo: Antonio Maeso Oliver
D.N.I: 05.634.793



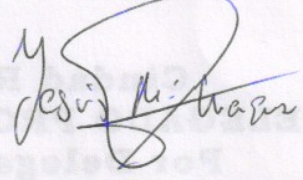
VICEPRESIENTE

Fdo: Jaime Muñoz Aranda
D.N.I: 70.636.386



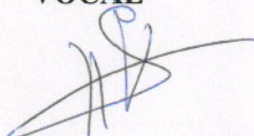
TESORERO

Fdo: Jesús Mª Márquez Pérez
D.N.I: 05.617.175



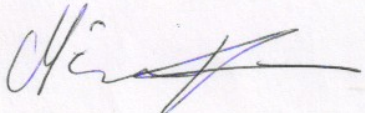
VOCAL

Fdo: Mª Ángeles Ruiz González
D.N.I: 05.658.292



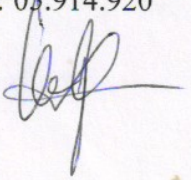
VOCAL

Fdo: Carmen Fernández Torres
D.N.I: 05.649.785



VOCAL

Fdo.: Julia Duque Poyatos
D.N.I: 05.914.920



DECLARADOS, lícitos y determinados los fines de la entidad denominada **ASOCIACIÓN PARA LA AYUDA A PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL Y SINDROMES AFINES DE CIUDAD REAL (ASPACECIRE)**, de CIUDAD REAL; inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el número **3690**; se visan los presentes Estatutos, de conformidad con la Resolución de esta Delegación Provincial, del día de la fecha.

Ciudad Real, 28/02/2008
EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JCCM,
Por Delegación de Firma
(Resolución de 26/02/2007),

Fdo.- Antonio Cifuentes Martínez
Jefe de Servicio

